



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 de 20 de julio de 2005

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 47/05

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 172/05

R. No. 173/05

R. No. 175/05

R. No. 176/05

R. No. 177/05

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 161/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 48/05

R. No. 50/05

R. No. 51/05

R. No. 52/05

Ministerio de Justicia

R. No. 155/05

R. No. 156/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 10/05

Ministerio del Transporte

R. No. 62/05

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos


R. No. 5/05

OTROS

Aduana General de la República

R. No. 15/05

R. No. 17/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 529

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión investigación geológica, presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por la Empresa Cubana Minera del Este para realizar actividades mineras en el área denominada San Felipe II, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 25 de abril del 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Cubana Minera del Este una concesión de investigación geológica, para la realización de trabajos de exploración geológica, con el objeto de estudiar y definir los recursos y reservas minerales de níquel, cobalto, hierro, aluminio, cromo y manganeso, contenidos en la limonita y serpentina níquelífera existente en el área, evaluar la tecnología más factible de procesamiento de los minerales evaluados y la realización del estudio de factibilidad para producir níquel y cobalto en forma de productos acabados de alto valor comercial.

SEGUNDO: La presente concesión de investigación geológica se ubica en los municipios Camagüey, Florida y Esmeralda, provincia Camagüey, abarca un área de 10 680 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	201 800	821 000
2	199 000	818 000
3	199 000	810 000
4	210 000	810 000
5	210 000	816 000
6	208 000	816 000
7	208 000	821 000
1	201 800	821 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar los trabajos devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan y a garantizar la menor afectación posible al suelo y a la actividad agrícola y forestal en el área. Coordinará además con las autoridades del Ministerio de la Agricultura en el territorio y en especial con el Departamento de Suelos y Fertilizantes, sobre las afectaciones, daños o perjuicios que pueda causarle al suelo, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la Región Militar y a la Delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae en el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscripto la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2005.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Comercial Caribbean Níkel S.A. ha presentado la renuncia a los derechos mineros de explotación y procesamiento que le restan de los que le fueron otorgados por el Acuerdo No. 3754 de 5 de septiembre de 2000, sobre el área Cupey, y que fueron traspasados en parte mediante los Acuerdos 4530 de 13 de septiembre de 2002 y 5391 de 2 de marzo de 2005, a favor de las Empresas Comandante Ernesto Che Guevara y Moa Níkel S. A respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 25 de abril del 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento otorgada a Comercial Caribbean Níkel S.A. mediante el Acuerdo No. 3754 de 5 de septiembre de 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de explotación y procesamiento de los minerales de limonita y serpentinita niquelífera, en el área denominada Cupey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la parte que no ha sido traspasada, de la concesión de explotación y procesamiento, Cupey, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Comercial Caribbean Níkel S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2005.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA**RESOLUCION No. 47/2005**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se ha autorizado la creación de la sociedad ciento por ciento (100%) venezolana, a tenor de lo dispuesto en la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera en Cuba", de fecha 5 de septiembre de 1995.

POR CUANTO: La institución financiera "Banco Industrial de Venezuela", ha solicitado Licencia del Banco Central de Cuba para establecer una filial en Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, se regulan las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y las oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones que éstas pueden realizar.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b), se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Licencia Especial Tipo A, a favor de "Banco Industrial de Venezuela-Cuba S. A", en lo adelante BIVC; según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: BIVC deberá solicitar la inscripción de la Licencia Especial Tipo A, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto-Ley No. 173.

NOTIFIQUESE al Presidente del BIVC.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de abril de 2005.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIAL TIPO A

Emitida a favor de BIVC con sede en Ciudad de La Habana, para operar el negocio bancario por cincuenta (50) años en el territorio de la República de Cuba.

Esta LICENCIA ESPECIAL TIPO A (en lo adelante Licencia) reconoce y faculta a BIVC para llevar a cabo operaciones de intermediación financiera en divisas, conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba y según lo que se establece a continuación:

1. Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamientos, con garantía o sin ella,
2. prestar servicios de administración de bienes; realizar estudios financieros, de factibilidad u otros,
3. emitir, aceptar, avalar, endosar, descontar, comprar, vender y efectuar todas las operaciones posibles con letras de cambio y otros documentos negociables, librados o aceptados por personas naturales o jurídicas, siempre que sean efectos debidamente garantizados,
4. emitir y operar cartas de garantías, cartas de crédito y demás documentos relativos al comercio internacional,
5. financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios, brindar servicios de ingeniería financiera, de gestión de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación,
6. por decisión de sus accionistas pueden promover y ejercer por sí misma el factoraje y el apoyo a empresas cubanas en esa materia,
7. realizar operaciones de remesas con el personal diplomático y nacionales de la República Bolivariana de Venezuela radicados en Cuba, de acuerdo a la legislación vigente,
8. ofrecer cobertura de tasas de interés y de riesgo cambiario,
9. financiar inversiones,
10. realizar operaciones de arrendamiento financiero,
11. participar en operaciones de refinanciamiento de deuda,
12. abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello,
13. establecer arreglos de corresponsalía con bancos extranjeros y del Sistema Bancario Nacional,
14. asociarse con entidades nacionales, previa autorización del Banco Central de Cuba y las otras autoridades que resulten competentes y participar como accionista en otras compañías anónimas nacionales del sector financiero,
15. realizar transferencias de fondos hacia el extranjero o, del extranjero al territorio nacional, según las regulaciones cambiarias vigentes y,

16. determinar las tarifas de términos y condiciones aplicables a las operaciones que realice.

BIVC no podrá realizar ninguna otra operación que las expresamente autorizadas en esta Licencia. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) Tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y
- g) centralizar los ingresos y egresos en moneda libremente convertible y las operaciones de cobros y pagos en moneda libremente convertible, de otras entidades.

El BIVC destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades netas para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras hasta que alcance, como mínimo, un monto igual al de su capital.

El BIVC queda sujeto a la inspección y supervisión del Banco Central de Cuba, al que suministrará todas las informaciones que requieran con el contenido y periodicidad que se establezcan.

El BIVC suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El BIVC para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de BIVC o cuando se infrinja el Decreto-Ley No. 173 "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de abril de 2005.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 172 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 173 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CLUB INVERSIONES DEL GUADAIIRA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CLUB INVERSIONES DEL GUADAIIRA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CLUB INVERSIONES DEL GUADAIIRA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 175 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La entidad cubana Centro de Isótopos de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad cubana Centro de Isótopos, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 659, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La entidad cubana Centro de Isótopos puede exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo No. 1 de la Resolución 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo del 2002, acorde a su objeto social aprobado.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La entidad cubana Centro de Isótopos, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 176 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las soli-

citades de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma costarricense SCANCO TECNOLOGIA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma costarricense SCANCO TECNOLOGIA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SCANCO TECNOLOGIA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 177 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ABENSA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ABENSA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABENSA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 161/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 030:1995	Ensalada de hortalizas esterilizadas. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 25 días del mes de abril del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 48/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1994, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expresado en el Por Cuanto precedente, resulta necesario modificar a propuesta de la Secretaría del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, los Resueltos, Segundo, Tercero y Quinto, de las Resoluciones Ministeriales, No. 15, 16 y 17 respectivamente, de fecha primero de febrero del 2005, y facultar a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para dictar las Instrucciones y demás normas complementarias de los reglamentos que se ponen en vigor en las Resoluciones citadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Resueltos Segundo, Tercero y Quinto, de las Resoluciones Ministeriales No. 15, 16 y 17, respectivamente de fecha primero de febrero del 2005 y en consecuencia quedará redactado como sigue:

Facultar a la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio, para dictar las Instrucciones y demás normas complementarias de los reglamentos que se ponen en vigor en las mencionadas Resoluciones Ministeriales.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Políticas y de Masas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2005.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 50/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de 18 de julio del 2000 del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, facultó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a ejercer, a nombre del Estado cubano la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, considerando los requerimientos de la Defensa. Realizar las coordinaciones internacionales requeridas, así como, organizar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

POR CUANTO: El Decreto No. 269 de fecha 9 de marzo del 2000, faculta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para aprobar, controlar y supervisar los modos y las condiciones de empleo en el territorio nacional de las estaciones terrenas receptoras de los sistemas de posicionamiento por satélites, que permiten determinar las coordenadas geográficas de un punto dado, como resultado de la recepción de señales provenientes de satélites artificiales de la Tierra, para fines geodésicos, hidrográficos y otras actividades afines, incluyendo la expedición de los correspondientes permisos para su importación.

POR CUANTO: La Resolución No. 90 de fecha 13 de febrero del 2001 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, establece las disposiciones generales para la

implementación, aprobación, control y supervisión de los modos y las condiciones de empleo en el territorio nacional de los sistemas de posicionamiento del servicio de radionavegación por satélite.

POR CUANTO: La Resolución No. 147 de fecha 21 de agosto de 2001, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, dispuso las atribuciones de las bandas de frecuencias de 1215 a 1240 MHz y de 1559 a 1610 MHz, a título primario, para su uso en todo el territorio nacional de los receptores del Servicio de Radionavegación por Satélite.

POR CUANTO: El desarrollo de la tecnología de las telecomunicaciones y la ampliación de los campos de aplicación de las mismas en el país, unido a las modificaciones, en el marco internacional, de las bandas de frecuencias disponibles para el empleo del Servicio de Radionavegación por Satélite, requiere la actualización y adecuación de las correspondientes disposiciones regulatorias para el empleo de los receptores de este servicio en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la atribución a título primario en todo el territorio nacional de las bandas de frecuencias de 1164 a 1215 MHz; 1215 a 1240 MHz; 1240 a 1300 MHz y de 1559 a 1610 MHz para uso de los receptores del Servicio de Radionavegación por Satélite.

SEGUNDO: Otorgar un Permiso de carácter general para la utilización de las bandas de frecuencias indicadas en el apartado primero para la recepción del servicio de radionavegación por satélite en el territorio nacional, sujeto a la observación de las restantes disposiciones legales vigentes.

TERCERO: En el caso de Sistemas de Radionavegación por Satélite que requieran la habilitación de transmisores asociados, éstos deberán cumplir las reglamentaciones establecidas para el uso del espectro radioeléctrico y ser autorizados previamente por la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 147 de fecha 21 de agosto de 2001 y cuantas disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR), al Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión y cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de mayo del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 51/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación prepagadas para el “**DIA DE LAS MADRES**”, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 13 000 000 tarjetas postales de felicitación prepagadas por el “**DIA DE LAS MADRES**”, con valor de venta al público de \$1.00 peso, con 36 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha y un sello impreso a un solo color, ostentando en su diseño dos manos y una flor.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria de sellos hasta cubrir la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 52 /2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 del 16 de Diciembre del 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Capítulo IX Tarifas, la obligatoriedad de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. ETECSA, presente las tarifas de los servicios que presta para su aprobación al órgano regulador del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Han sido analizadas las tarifas comerciales propuestas por ETECSA para los enlaces internacionales a través del Punto de Acceso Internacional a la Red (NAP).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas comerciales máximas para los enlaces internacionales a través del Punto de Acceso Internacional a la Red (NAP) a los Proveedores Públicos de Servicios de Valor Agregado de Transmisión de Datos y que se anexan como parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. ETECSA, deberá actualizar con sus clientes los contratos correspondientes dentro de los sesenta (60) días naturales posteriores a la firma de la presente resolución, entrando en vigor las mismas a partir del mes posterior a la firma del contrato, siendo ETECSA responsable de notificar de inmediato a su aprobación, el contenido de la misma, a todos los clientes de los servicios cuyas tarifas se modifican.

TERCERO: Los Proveedores Públicos de Servicios de Valor Agregado de Transmisión de Datos a partir de firmar los contratos correspondientes con CUBADATA-ETECSA dispondrán de 45 días para presentar para su aprobación a la Dirección de Regulaciones y Normas (DRN) del MIC las tarifas a usuarios finales. Estas deberán ser acompañadas de la base de cálculo correspondiente.

CUARTO: La presente Resolución deroga la Resolución Ministerial No. 66 de fecha 5 de junio del 2003.

QUINTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a ETECSA, a los Proveedores Públicos de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de mayo del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

TARIFAS COMERCIALES PARA LOS ENLACES INTERNACIONALES A TRAVES DEL PUNTO DE ACCESO INTERNACIONAL A LA RED (NAP) A LOS PROVEEDORES PUBLICOS DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TRANSMISION DE DATOS

UM: USD

Tarifas NAP 3 años de contratación

Velocidad Mbps	Cuota de Instalación	Cuota mensual
1	2800,00	13000,00
2	2800,00	26000,00
3	2800,00	39000,00
4	2800,00	52000,00
5	2800,00	65000,00
6	2800,00	78000,00
7	2800,00	91000,00
8	2800,00	104000,00
9	2800,00	117000,00
10	2800,00	125900,00
20	2800,00	238700,00
30	2800,00	333000,00
34	2800,00	355000,00
45	2800,00	448000,00
50	2800,00	476000,00
60	2800,00	548000,00
80	2800,00	710000,00
100	2800,00	880000,00

UM: USD

Tarifas NAP 1 año de contratación

Velocidad Mbps	Cuota de Instalación	Cuota mensual
1	2800,00	16000,00
2	2800,00	32000,00
3	2800,00	48000,00
4	2800,00	64000,00
5	2800,00	80000,00
6	2800,00	96000,00
7	2800,00	112000,00
8	2800,00	128000,00
9	2800,00	144000,00
10	2800,00	150000,00
20	2800,00	284000,00
30	2800,00	400400,00
34	2800,00	429400,00
45	2800,00	529900,00
50	2800,00	557900,00
60	2800,00	630900,00
80	2800,00	782100,00
100	2800,00	896900,00

Si el ISP incumple con las condiciones del tiempo de contratación, debe abonar la cuota correspondiente a todas las mensualidades de haber firmado el Contrato por 1 año. En caso de contratar por 3 años el servicio debe si disminuye o cancela el ancho de banda contratado, abonar las mensualidades por el 90% del tiempo contratado.

JUSTICIA

RESOLUCION No. 155

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, quien resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La Ley No. 65 "Ley General de la Vivienda", de 23 de diciembre de 1998, en su artículo 116, establece que el Ministerio de Justicia es el encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro. de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen Registros Históricos y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio de Jaruco en la provincia de La Habana.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director Provincial de Justicia de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Legislación y Asesoría.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de mayo del año 2005.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 156

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, quien resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La Ley No. 65 "Ley General de la Vivienda", de 23 de diciembre de 1998, en su artículo 116, establece que el Ministerio de Justicia es el encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro. de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen Registros Históricos y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio de Mariel en la provincia de La Habana.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director Provincial de Justicia de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Legislación y Asesoría.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de mayo del año 2005.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 10/2005**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: En el apartado Segundo de la Resolución No. 38 de 26 de marzo de 1998, el Ministro de Finanzas y Precios delegó en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la facultad de fijar y modificar las tarifas que se relacionan con el cobro de los servicios prestados para la concesión de los permisos de trabajo a extranjeros que residan temporalmente en el país, que están vinculados a actividades comerciales.

POR CUANTO: La Resolución No. 32 de 8 de diciembre de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fija las tarifas para el cobro de los servicios prestados por la concesión de los permisos de trabajo en divisas y moneda nacional, según corresponda al caso.

POR CUANTO: A tenor con lo establecido en la reciente legislación bancaria, resulta necesario ajustar la denominación de las tarifas que se venían cobrando en divisas por la de pesos convertibles.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar las tarifas que aparecen en el anexo de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, para el cobro de los servicios prestados por la concesión de los permisos de trabajo de extranjeros residentes temporalmente en Cuba.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 32 de fecha 8 de diciembre de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2005

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA OFICINA DE PERMISO DE TRABAJO

SERVICIOS PRESTADOS EN LA OFICINA DE PERMISO DE TRABAJO	PAGO EN LA MONEDA CORRESPONDIENTE POR TIPO DE SERVICIOS	
	PESOS CONVERTIBLES (CUC)	MONEDA NACIONAL (MN)
Concesión de Permiso de Trabajo	200.00	200.00
Renovación de Permiso de Trabajo	160.00	160.00
Solicitud duplicado por pérdida o extravío	40.00	40.00
Actualización por cambio de nomenclatura de cargo	40.00	40.00
Hago constar	20.00	20.00

TRANSPORTE**RESOLUCION NUMERO 62/2005**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución número 129/04, de 21 de julio del 2004, fue establecida la "Orden de Carga" como documento de uso general y obligatorio para poder extraer mercancías de los puertos por parte de los propietarios de las mismas, la que en su Apartado Quinto dispuso la no-presentación de la referida "Orden de Carga" y en su lugar, la presentación de la "Declaración de Mercancías", en los casos en que el vehículo enviado a cargar debiera extraer en un solo viaje la totalidad de la carga amparada en dicha "Declaración de Mercancías".

POR CUANTO: En la aplicación de la antes mencionada Resolución 129/04 se ha evidenciado la necesidad y la conveniencia de exigir la presentación de la "Orden de Carga" en todos los casos en que se extraigan mercancías del recinto portuario, con independencia de la cantidad de carga que ampare la "Declaración de Mercancías".

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno consignado en el Primer Por Cuanto de la presente disposición, a través del Acuerdo número 2817 de igual fecha y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes y con respecto a estos últimos el apartado TERCERO, numeral 4 establece el de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de junio del 2003, se designó en el cargo de Ministro al que resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el Apartado Quinto de la Resolución número 129-04 dictada por el que resuelve el 21 de julio del 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma: **en la aplicación de la antes mencionada Resolución 129/04 se ha evidenciado la necesidad y la conveniencia de exigir la presentación de la "orden de carga" en todos los casos en que se extraigan mercancías del recinto portuario, con independencia de la cantidad de carga que ampare la "Declaración de Mercancías"**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a la Aduana General de la República, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

COMUNIQUESE, la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo Central, a la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días de abril del 2005.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

RESOLUCION No. 5/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la

Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, inciso cuarto, la facultad de los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de sus facultades y de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, el mixto, el privado y la población.

POR CUANTO: El artículo No. 35 del Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de fecha primero de julio del año 1993, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo encargado de elaborar con los demás organismos de la Administración Central del Estado y los órganos provinciales del Poder Popular, los balances de agua a corto, mediano y largo plazo, así como los proyectos de planes de asignaciones correspondientes.

POR CUANTO: La Resolución No. 69/2004 de fecha 18 de agosto del año 2004, dictada por quien resuelve, pone en vigor el Calendario y Procedimiento para la Elaboración del Balance de Agua para el año 2005 en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar las cifras correspondientes al Balance de Agua 2005 en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para las diferentes actividades económicas y sociales en cada provincia del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las cifras asignadas según el Balance de Agua 2005 para las diferentes actividades económicas y sociales en cada provincia del país, las cuales se anexan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Cuencas Hidrográficas e Hidrología del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, con la reproducción, la divulgación y el control de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República y mantendrá su vigencia durante el año 2005.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con su copia, a la Dirección Cuencas Hidrográficas e Hidrología del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, a los Jefes de Unidades Organizativas Mayores del Nivel Central, a los Delegados Provinciales, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos del Poder Popular y a cuantas

personas naturales o jurídicas deban conocer lo regulado en la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de febrero del año 2005.

Jorge Luis Aspiolea Roig
Presidente del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

OTRO

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 15/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece en su artículo 19, inciso h), que para el ejercicio de su autoridad la Aduana tiene, entre otras potestades, la de autorizar la actuación legal de las agencias de aduanas, sus agentes y de los apoderados, así como suspender o revocar el derecho a ejercer como tales.

POR CUANTO: Por Resolución No. 10, de 14 de febrero de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República, se autorizó a la entidad **Agencia Internacional de Inspección y Ajustes de Averías, S.A.**, denominada INTERMAR, para actuar como Agencia de Aduanas, en ocasión de la formalización de las cargas de importación y exportación y otros trámites que, en relación al almacenamiento, extracción y transportación de estas mercancías, se realicen ante la Aduana.

POR CUANTO: La mencionada entidad presentó ante la Aduana General de la República su solicitud relativa a que se le cancele la autorización que le fue otorgada para actuar como Agencia de Aduanas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada a la entidad **Agencia Internacional de Inspección y Ajustes de Averías, S.A.**, INTERMAR, para actuar como Agencia de Aduanas.

SEGUNDO: La entidad **Agencia Internacional de Inspección y Ajustes de Averías, S.A.**, INTERMAR, debe conservar por el término de cinco (5) años, toda la documentación relacionada con la realización de sus actividades como Agencia de Aduanas, con el objetivo de garantizar el efectivo control por la Aduana de las operaciones que ha realizado, así como su funcionamiento y responde por el resto de las obligaciones contraídas, derivadas de su actuación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 10, de 14 de febrero de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución a la entidad **Agencia Internacional de Inspección y Ajustes de Averías, S.A.**, INTERMAR, con domicilio legal en Obispo No. 361, entre Habana y Compostela, Municipio Habana Vieja, Ciudad de La Habana.

Dése cuenta de la misma al Registro Central de Aduanas y a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 17/2005

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para que oído el parecer de los órganos y organismos competentes, dicte las normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

POR CUANTO: En virtud del estudio y análisis realizado por el Grupo Normativo de la Aduana General de la República, se ha determinado que resulta necesario derogar un grupo de Resoluciones emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, toda vez que el contenido de estas disposiciones se encuentra obsoleto, o porque algunas de ellas se encuentran derogadas de hecho, por estar contemplado el contenido que regulan en otras Resoluciones que se han dictado con posterioridad.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las Resoluciones emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, que a continuación se detallan:

- **Resolución No. 67, de 16 de agosto de 1983** – Modifica la base para valorar los productos comprendidos en los envíos procedentes de Estados Unidos, México, España, Canadá y Panamá.
- **Resolución No. 5, de 8 de abril de 1987** – Establece que el establecimiento de almacenes para situar mercancías procedentes del extranjero, sujetas al régimen de depósito, requerirá de la autorización del Jefe de la Aduana General de la República.
- **Resolución No. 2, de 1ro. de febrero de 1988** – Las representaciones comerciales extranjeras acreditadas en Cuba que pretendan realizar importaciones y exportacio-

- nes sin carácter comercial, tramitarán a través de Aduana Habana.
- **Resolución No. 6, de 20 de abril de 1988** – Obligación de convertir la importación temporal a definitiva de los vehículos automotores, siempre que su propietario acredite su residencia permanente en el país.
 - **Resolución No. 1, de 12 de enero de 1989** – Actualiza las normas que regulan las operaciones de importación temporal de vehículos automotores.
 - **Resolución No. 2, de 12 de enero de 1989** – Actualiza las normas que regulan las cargas destinadas a ferias y exposiciones.
 - **Resolución No. 8, de 20 de mayo de 1992** – Autoriza al Registro Cubano de Buques, subordinado al Ministerio del Transporte, para efectuar las funciones de aprobación y certificación de los contenedores destinados a la transportación de mercancías bajo precinto aduanero.
 - **Resolución No. 8, de 25 de marzo de 1993** – Establece el Modelo de Transferencia entre almacenes de Depósito.
 - **Resolución No. 17, de 1ro. de julio de 1993** – Normas para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
 - **Resolución No. 24, de 30 de diciembre de 1993** – Prorroga la vigencia de la Resolución No. 14 y la Instrucción No. 12, ambas de 25 de septiembre de 1992, hasta que se elaboren las normas definitivas.
 - **Resolución No. 28, de 20 de septiembre de 1994** – Procedimiento para la importación de las mercancías destinadas a ser presentadas y utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar.
 - **Resolución No. 29, de 3 de octubre de 1994** – Reglamento para la Importación Temporal para Ferias, Exposiciones y otros Eventos Similares.
 - **Resolución No. 38, de 18 de noviembre de 1994** – Procedimiento Interno para la tramitación de las devoluciones de los derechos de aduanas.
 - **Resolución No. 31, de 1ro. de agosto de 1995** – Descentraliza la facultad para actuar como Aduana de Despacho de las Importaciones y Exportaciones que realicen las firmas comerciales extranjeras en las provincias de Pinar del Río, La Habana y Ciudad de La Habana que tenía Aduana I.
 - **Resolución No. 48, de 12 de diciembre de 1995** – Modifica el Resuelvo Primero y deja sin efecto la metodología interna de trabajo para el despacho de mercancías anexo a la Resolución No. 1, de 4 de enero de 1994.
 - **Resolución No. 9, de 30 de marzo de 1999** – Quedan facultados los inspectores o especialistas principales designados a trabajar en el proceso de reinspección, reinscripción y cambio de chapa para imponer las sanciones previstas en la legislación a las personas que tengan un vehículo con temporalidad vencida.
 - **Resolución No. 21, de 1ro. de septiembre de 2000** – Modifica la Resolución No. 15 de 2000, en lo referido a los por cientos para determinar las declaraciones de mercancías que deben presentarse por el SADEM durante el proceso de pilotaje.
- NOTIFIQUESE la presente al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.
- PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
- Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.
- DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República